

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 297

MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Noviembre de 1953
AÑO XVIII NUM. 332

Núm. 4.409

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1953-54.

Ilmo. Sr.: Llegada esta época, como en años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1953-54, que aseguren más tarde las oportunas siembras de trigo y centeno, así como las de otros cereales y leguminosas que proporcionan alimentos de consumo directo a la población humana.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1953-54 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo y centeno en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de invierno, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de esta superficie no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiseis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus

provincias, las distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 5 de diciembre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones—si las hay—que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que a juicio del Cabildo o Junta son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación del cultivo de dichos cereales, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre del corriente año. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho de trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies para barbechar con destino a los citados cereales se distribuirán entre las restantes, pudiendo efectuar reducciones en aquellas fincas en las que se haya comprobado que el cultivo de trigo o centeno no resulta

económico por la calidad de sus terrenos, pero sin que esto implique disminución en la superficie total de barbecho asignado a la provincia.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse muy presente la norma del artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, a cuyo tenor se considerará apto para el cultivo cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrado alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos justificados a que se refiere el párrafo anterior; e igualmente cualquier otro que, aun no labrado desde su fecha, se estime conveniente, por sus condiciones agronómicas, realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómico.

Quinto. En la relación de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día primero de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, y después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 20 de diciembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante

las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realicen en algunas finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido

en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Delegación de Hacienda de Navarra

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Núm. 4.075

CÉDULA DE CITACIÓN

Habiendo sido convocada la Junta Administrativa para celebrar sesión en la Sala de Vistas de esta Delegación de Hacienda el día veinticuatro de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, a fin de ver y fallar los expedientes siguientes:

Número 202 de 1951.—Por descubrimiento de una tómbola clandestina en Alsasua (Navarra), el día 7 de noviembre de 1951, contra don Serafín Veramedí; Herederos de don Angel Sancinena Aldave; Herederos de doña Teresa Oyarbide Aldasoro; y otros.

Número 213 de 1951.—Por aprehensión de 319 paquetes de cigarrillos puros, en Lodosa (Navarra) el día trece de noviembre de 1951, contra Rafael Jiménez Tarifa hijo de Francisco e Isabel, natural de Baena (Córdoba) y cuyo último domicilio conocido fué Vilaller (Lérida), ignorándose su paradero actual.

Número 86 de 1953.—Por aprehensión de una bicicleta de procedencia extranjera, en Bearzún, (Navarra) el día 11 de julio de 1953, contra Gabriel Arsene García Robert, natural de Drancy (Seine), con domicilio en Rue des Moineaux, 13, Blanc-Mesnil (Francia); y contra el padre o representante legal del citado García Robert, como responsable subsidiario.

Por la presente se cita y emplaza a las personas inculpadas en los anteriores expedientes, para que comparezcan en el acto de la vista ante dicha Junta, en el local, día y hora señalados.

A su vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 29 de enero de 1929, se les advierte: Que, con anterioridad o en el acto de la comparecencia deberán presentar la prueba documental y proponer la práctica de la que a su derecho convenga; que con las formalidades y requisitos señalados en los párrafos 2.º y 7.º del artículo 79 de la expresada Ley, tienen la facultad de designar un comerciante o industrial de esta localidad para vocal de la mencionada Junta, quedando en otro caso constituida ésta, bien por falta de asistencia o de designación, por el vocal permanente nombrado por la Cámara de Comercio, y que en el acto de su comparecencia ante la Junta pueden valerse de persona que hable por ellos, sea o no letrado.

Finalmente, se les hace saber que después de publicada esta citación en el «Boletín Oficial» del estado y de las provincias respectivas, su falta de asistencia o la del vocal que le represente en la Junta administrativa, no será motivo para que esta deje de celebrarse, de no ser por causa justificada se solicita la suspensión del acto y a ello acceda la Presidencia de la Junta.

Pamplona, 24 de octubre de 1953.
—El Presidente de la Junta, Firma ilegible.—El Secretario de la Junta, Santos Muruzabal.

Delegación Provincial de Sindicatos CORDOBA

Núm. 4.431

Por el presente se convoca Concurso restringido para la reparación de un forjado de piso en el edificio de la Policlínica de la O. S. «Dieciocho de Julio», sito en la calle Hermanos López Diéguez, de esta localidad. El pliego de condiciones podrá consultarse todos los días laborables de diez a trece horas, en la Oficialía Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba, ocho).

Los gastos que ocasione el anuncio del presente Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Boletín D. N. S. y periódico «Córdoba», serán de cuenta del adjudicatario.

El plazo de admisión de proposiciones, quedará cerrado cuarenta y ocho horas después de la publicación del presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Sindical Provincial, Rosendo Loustau Ferrán.

Delegación Provincial de Sindicatos CORDOBA

Núm. 4.578

Por el presente se convoca Concurso restringido para la adquisición de material de oficina con destino a esta Delegación Sindical Provincial.

El Pliego de Condiciones, podrá consultarse todos los días laborables de diez a trece horas, en la Oficialía Mayor de esta C. N. S. (Fernando de Córdoba, ocho).

El plazo de admisión de Sobrespropuestas, será el de OCHO DIAS, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los gastos de publicación del presente Concurso en el «Boletín» de la D. N. S., BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico «Córdoba», serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

Córdoba, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Sindical Provincial, Rosendo Loustau Ferrán.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.407

Don Andrés Dueñas Gala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Los Blázquez.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Territorial de la Riqueza Rústica, que han de regir en este término municipal durante el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de ocho días hábiles, con el fin de que el contribuyente que lo deseara pueda formular contra los mismos la reclamación que estimen oportunas.

Lo que se hace público para cuantos puedan interesarle.

Los Blázquez, a 25 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

LA CARLOTA

Núm. 4.469

Don José Aguilar Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de diciembre actual, el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

La Carlota, 2 de diciembre de 1953.—José Aguilar.

Núm. 4.505

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Carlota, hace saber:

Que confeccionados por el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones y lista cobratorio de la Contribución territorial, riqueza rústica, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en dicha Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser libremente examinados dichos documentos por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que procedan.

La Carlota, 6 de diciembre de 1953.—José Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 4.486

ANUNCIO

Acordada por la Excm. Comisión Municipal Permanente, la tramitación de un expediente de transferencia de créditos de unos a otros Artículos y Capítulos del presupuesto ordinario municipal de gastos del año en curso, se expone al público dicho expediente, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse, conforme se previene en los artículos 664 y 665 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Pozoblanco, 4 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

CARCABUEY

Núm. 4.504

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de las Contribuciones Rústica y Urbana que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, Carcabuey, 7 de diciembre de 1953.—F. Pérez

ESPIEL

Núm. 4.506

Don José del Real y Pérez de Guzman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón, Copia del Padrón y Lista Cobratoria de la Contribución Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1954, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 7 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzman.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.315

Juan de Dios Manrique Manrique, natural de Turón (Granada), de estado casado, profesión Aparejador de Obras Públicas, de 59 años, domiciliado últimamente en Villa del Río, procesado por estafa en la causa número 71 de 1953, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 21 de noviembre de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.373

José Tirado González, hijo de Francisco y de María, natural de Dos Torres, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 72, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 25 de noviembre de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

CORDOBA

Núm. 4.335

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 709 de 1953, por lesiones, con fecha 19 de noviembre de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Dolores Rodríguez Lemos, de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Ascensión Gómez Medina y Dolores Rodríguez Lemos, actuamente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el Visto bueno del señor Juez Municipal en Córdoba, a 19 de noviembre de 1953.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 4.359

Antonio Navarro Monroy, de 39 años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 13 del año actual, por apropiación indebida, comparacerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 26 de noviembre de 1953.—El Juez de Instrucción, número 1, Firma ilegible.

Núm. 4.371

Domingo Márquez Mancheño, 40 años, hijo de Ramón y María, casado, chófer, vecino de Villa-

martín, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado, en causa número 103 de 1953, por daños por imprudencia, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito número Uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 27 de noviembre de 1953.—El Juez de Instrucción número Uno, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.147

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de ésta, en expediente de juicio de faltas 297 de 1953, sobre lesiones que ha padecido Guadalupe Ortega Rojano, por mordedura de gato, se cita al propietario de dicho animal, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 10 de noviembre de 1953.—El Secretario, Luis Expósito.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.034

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Jiménez Pérez, de 35 años de edad, vecino que fué de Almedinilla (Córdoba), natural de Almedinilla, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 295 de 1953 por riña; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 3 de noviembre de 1953.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 4.358

El Juez de Instrucción de Cabra.

Por el presente, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una máquina de arar, marca «Jabali», con dos rejas, una de ellas despuntada y el Enjero, en la garganta tiene una chapita con un jabali; la cual fué sustraída de la finca «Añorón», de este término en la noche del 17 a 18 del actual, siendo de la propiedad de don Francisco Fernández Villalta Moreno, vecino de Lucena, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, así como el autor o autores del hecho, en causa 87 de 1953 sobre hurto.

Cabra, 24 de noviembre de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, José Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.360

El Juez Comarcal de Fuente Obajuna, hace saber:

Que en este Juzgado y con el

número 280 de este año, se sigue juicio verbal de faltas, contra Antonia Porcel Ruiz y dos más, por hurto de cuatro kilos de bellotas, hecho ocurrido el 7 del pasado octubre, en fincas de este término, próxima a la Aldea de Los Morenos, y cuyos dueños, se desconocen.

Y en dicho juicio he acordado por providencia de hoy, hacer los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la persona o personas que se crean perjudicadas por el hecho por que se procede, y citarlas de comparecencia ante este Juzgado, para el día 15 del próximo mes de diciembre, a las once horas, en que tendrá lugar la celebración del acto.

Dado en Fuente Obajuna, a 23 de noviembre de 1953.—Manuel Quintana.—El Secretario, Javier Pacheco.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.361

José Priego Fernández, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Córdoba, de estado soltero, sin profesión, de 20 años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Zumbacón, procesado por robo, en la causa número 141 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 16 de noviembre 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 4.362

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su Partido.

Por el presente edicto, se deja sin efecto la busca y captura del procesado en el sumario número 21-1952, sobre robo, Juan Tirado Toledo, de 17 años edad, soltero, de campo, hijo de Salvador y Juana, natural y vecino de Iznájar, que se interesaba en las requisitorias expedidas con fecha 23 de octubre próximo pasado, por haber sido capturado e ingresado en prisión a disposición de la Iltra. Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Rute a 24 de noviembre.—El Secretario Licenciado, Firma ilegible.

ALMANSA

Núm. 4.356

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal, en autos de juicio-faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 56 de 1953, sobre hurto de una piel de zorro, cuya denuncia fué interpuesta por Rosario González Sánchez contra Santos Martínez Sainz hoy en ignorado domicilio, se cita por medio de la presente al referido denunciado, a fin de que comparezca con las pruebas de que se crea asistido, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de José Antonio, número 2, el día 17 de diciembre próximo y horas de las diez treinta, en que ha de celebrarse la correspondiente vista apercibiéndole que si dejare de concurrir sin justificada causa se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar. Al propio tiempo se le instruye de

los beneficios que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por el que se desarrolla la base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, sobre normas procesales en la Justicia municipal, por lo que caso de residir fuera de este término municipal, puede dirigir escrito en su defensa y apoderar a persona que en aquel acto presente las pruebas de descargo que tuviere.

Y para que sirva de citación al denunciado Santos Martínez Sainz, expido la presente en Almansa, a 23 de noviembre de 1953.—El Secretario, Moisés Verdejo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.370

Adolfo Gálvez Albelda, de 65 años de edad, casado, hijo de José y de Araceli, natural y vecino de Puento Genil, domiciliado en calle Lemonier, 5, de profesión chatazorro, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, número 1, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 273 de 1951, rollo 1.900 por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que caso de ser habido será ingresado en el arresto o prisión correspondiente, a disposición de la Iltra. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 26 de noviembre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 4.397

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación y policía judicial, se proceda a la busca y captura de dos pares de botas de caballero nuevas, dos pares de cortes de botas de caballero nuevos con sus respectivos pisos, un par de botas de caballero medio uso, un par de zapatos bajos de caballero medio uso, dos pares de andalias de señora y otras de niño y unos cortes de andalias de señora nuevos, hecho ocurrido sobre las nueve horas del día once del actual en el establecimiento de calzados propio de Manuel Alcaide Luque, en esta ciudad, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 88 del corriente año, sobre robo.

Dado en Montilla, a 27 de noviembre de 1953.—Diego Egea.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA. - EJERCICIO DE 1954

NUMERO 4.494

ESTADO de los pueblos de esta provincia, que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 17'20 %	Recargo del Tesoro 40 %	Recargo Paro Obrero 10 %	TOTAL	Coefficiente
Adamuz	165.798'43	28.517'16	11.406'86			
Aguilar de la Frontera	711.609'75	122.396'88	48.958'75	2.851'71	42.775'73	25'80
Alcaracejos	32.392'54	5.571'52	2.228'61	12.239'68	183.595'31	25'80
Almedinilla	57.768'62	9.936'20	3.974'48	557'15	8.357'28	25'80
Almodóvar del Río	124.950'99	21.491'57	8.596'63		13.910'68	24'08
Añora	64.274'38	11.055'19	4.422'08	2.149'15	32.237'35	25'80
Baena	616.251'13	105.995'19	42.398'08	1.105'51	16.582'78	25'80
Belalcázar	140.758'75	24.210'50	9.684'20	10.599'51	158.992'78	27'52
Belmez	358.154'35	61.602'55	24.641'02	2.421'05	36.315'75	25'80
Benamejí	155.996'21	26.831'35	10.732'54	6.160'25	92.403'82	25'80
Blázquez (Los)	122.257'01	21.028'21	8.411'28	2.683'13	40.247'02	25'80
Bujalance	472.347'06	81.243'69	32.497'48	2.102'82	31.542'31	25'80
Cabra	1.317.951'34	226.687'57	90.675'03	8.124'36	121.865'53	25'80
Cañete de las Torres	194.396'00	33.436'11	13.374'44	22.668'75	340.031'35	27'52
Carcabuey	79.053'72	13.597'24	5.438'90	3.343'61	50.154'16	25'80
Cardeña	115.464'72	19.859'93	7.943'97	1.359'72	20.395'86	25'80
Carlota (La)	163.984'57	28.205'35	11.282'14	1.985'99	29.789'89	25'80
Carpio (El)	393.853'48	67.742'80	27.097'12	2.820'53	42.308'02	25'80
Castro del Río	494.682'92	85.085'46	34.034'18	6.774'28	101.614'20	25'80
Conquista	87.663'34	15.078'09	6.031'24	8.508'54	127.628'18	25'80
CORDOBA	33.179.412'00	5.706.858'86	2.282.743'54	1.507'80	22.617'13	25'80
Doña Mencía	171.416'89	29.483'70	11.793'48	570.685'88	8.560.288'28	27'52
Dos Torres	130.581'01	22.459'93	8.983'97	2.948'37	44.225'55	25'80
Encinas Reales	64.503'77	11.094'65	4.437'86		31.443'90	24'08
Espejo	335.768'89	57.752'25	23.100'90	1.109'46	16.641'97	25'80
Espiel	207.431'62	35.678'24	14.271'30	5.775'22	86.628'37	25'80
Fernán-Núñez	472.301'72	81.235'90	32.494'36	3.567'82	53.517'36	25'80
Fuente la Lancha	55.430'00	9.533'96	3.813'58	8.123'59	121.853'85	25'80
Fuente Obejuna	512.275'76	88.111'43	35.244'57		13.347'54	24'08
Puente Palmera	156.258'51	26.876'46	10.750'58	8.811'14	132.167'14	25'80
Fuente Tójar	25.078'68	4.313'53	1.725'41	2.687'64	40.314'68	25'80
Granjuela (La)	56.292'95	9.682'38	3.872'95	431'35	6.470'29	25'80
Guadalcázar	108.437'58	18.651'26	7.460'50	968'23	14.523'56	25'80
Guijo (El)	12.437'43	2.139'24	855'70		26.111'76	24'08
Hinojosa del Duque	337.400'00	58.032'80	23.213'12		2.994'94	24'08
Hornachuelos	436.496'24	75.077'35	30.030'94	5.803'28	87.049'20	25'80
Iznájar	128.392'65	22.083'53	8.833'41	7.507'73	112.616'02	25'80
Lucena	1.475.599'43	253.803'17	101.521'21	2.208'35	33.125'29	25'80
Luque	112.849'76	19.410'16	7.764'06	25.380'31	380.704'41	27'52
Montalbán	79.155'80	13.614'80	5.445'92	1.941'01	29.115'23	27'52
Montemayor	103.831'15	17.858'96	7.143'58	1.361'48	20.422'20	25'80
Montilla	1.558.593'24	268.078'00	107.231'20		25.002'54	24'08
Montoro	837.338'93	144.022'30	57.608'92	26.807'80	402.117'00	25'80
Munfurque	60.357'57	10.381'50	4.152'60	14.402'23	216.033'45	25'80
Moriles (Los)	67.593'42	11.626'07	4.650'43	1.038'15	15.572'25	25'80
Nueva Carteya	62.116'43	10.684'03	4.273'61	1.162'60	17.439'10	25'80
Obejo	27.976'50	4.811'96	1.924'78	1.068'40	16.026'04	25'80
Palenciana	52.170'07	8.973'25	3.589'30	481'19	7.217'93	25'80
Palma del Río	698.922'73	120.214'71	48.085'88	897'32	13.459'87	25'80
Pedro Abad	144.713'48	24.890'72	9.956'29	12.021'47	180.322'06	25'80
Pedroche	138.529'43	23.827'06	9.530'82	2.489'07	37.336'08	25'80
Peñarroya-Pueblonuevo	925.675'38	159.216'17	63.686'47	2.382'70	35.740'58	25'80
Posadas	765.429'01	131.653'79	52.661'52	15.921'61	238.824'25	25'80
Pozoblanco	722.722'00	124.308'18	49.723'27	13.165'37	197.480'68	25'80
Priego	746.694'32	128.431'42	51.372'57	12.430'81	186'462'26	25'80
Puente Genil	1.645.527'37	283.030'64	113.212'26	12.843'14	192.647'13	27'52
Rambla (La)	362.880'30	62.415'41	24.966'16	28.303'06	424.545'96	25'80
Rute	528.493'14	90.900'82	36.360'33		87.381'57	24'08
S. Sebastián de los Ballesteros	67.506'40	11.611'10	4.644'44	9.090'08	136.351'23	25'80
Santaella	95.779'20	16.474'02	6.589'61	1.161'11	17.416'65	25'80
Santa Eufemia	203.896'00	35.070'11	14.028'04	1.647'40	24.711'03	25'80
Torrecampo	69.771'57	12.000'71	4.800'28	3.507'01	52.605'16	25'80
Valenzuela	109.043'64	18.755'51	7.502'20	1.200'07	18.001'06	25'80
Valsequillo	102.713'03	17.666'64	7.066'66	1.875'55	28.133'26	25'80
Victoria (La)	60.491'55	10.404'55	4.161'82	1.766'66	26.499'96	25'80
Villa del Río	364.833'41	62.751'35	25.100'54	1.040'45	15.606'82	25'80
Villafranca	160.768'97	27.652'26	11'060'90	6.275'13	94.127'02	25'80
Villaharta	120.554'90	20.735'44	8.294'18		38.713'16	24'08
Villanueva de Córdoba	484.722'27	83'372'23	33.348'89	2.073'54	31.103'16	25'80
Villanueva del Duque	78.856'27	13.563'28	5.425'31	8.337'22	125.058'34	25'80
Villanueva del Rey	285.634'85	49.129'19	19.651'68	1.356'32	20.344'91	25'80
Villaralto	247.663'30	42.598'09	17.039'24	4.912'91	73.693'78	25'80
Villaviciosa	157.751'44	27.133'25	10.853'30		59.637'33	24'08
Viso (El)	67.658'55	11.637'27	4.654'91	2.713'32	40.699'87	25'80
Zuheros	29.938'02	5.149'34	2.059'74		16.292'18	24'08
				514'93	7.724'01	25'80
TOTAL	56.084.277'84	9.646.495'49	3.858.598'12	942.160'74	14.447.254'35	

Córdoba, 3 de diciembre de 1953.—El Jefe del Negociado, Firma ilegible.—V.º B.º: El Administrador, Firma ilegible.